

Anexo N.º 4

A C T A

En MADRID, a 31 de Mayo de 1982, siendo las 12 horas y en el domicilio social, calle de Telémaco N.º 3, de SELECCIONES DEL READER'S DIGEST (IBERIA), S. A., se reúnen:

De una parte los representantes de la Empresa Don Richard Crossfield, Don John A. Servizio y Don José Fernández García.

Y de otra, los representantes de los trabajadores: Dña. Alicia Fernández, Dña. Martina Hidalgo, Don Elicencio Benito, Don Antonio Esteban, Don Angel Garcés, Don Miguel Jara y Don Miguel Sánchez Riera.

M A N I F E S T A N:

Que como consecuencia de las deliberaciones habidas hasta la fecha para la firma del nuevo CONVENIO DE EMPRESA, que ha de regir a partir del 1.º de Enero de 1982, se ha llegado, por ambas partes, a los siguientes acuerdos:

1.º. Prórrogar la vigencia del Convenio de 1981 hasta el 31 de Diciembre de 1982 con las siguientes modificaciones:

- (a). El Artículo 17 que quedará redactado así:
Los salarios brutos vigentes al 31 de diciembre de 1981 seguirán abonándose, sin incremento alguno, hasta el 31 de diciembre de 1982. Se acompaña como Anexo N.º 2 la Tabla de Salarios vigente hasta el 31 de diciembre de 1982.
- (b). El Artículo 23, que quedará redactado así:
La jornada laboral será de 35 horas semanales, de lunes a viernes y de 8 de la mañana a las 15 horas de la tarde. Las personas que lo deseen disfrutarán de media hora para el bocadillo, que será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

2.º. Redactar un nuevo texto de Convenio que basándose en el último recoja las variaciones anteriormente citadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los asistentes la presente Acta por duplicado.

21833

RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal de tierra de la «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima».

• Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 17 de mayo de 1982, suscrito por la representación de la Empresa citada, y la de su personal de tierra, habiéndose efectuado las procedentes rectificaciones a su texto por la Comisión Negociadora con fecha 8 de junio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 21 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE TIERRA
COMPANIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S.A.

P R E A M B U L O

- a) El desarrollo de la Empresa será el objetivo fundamental, en la medida que éste suponga un desarrollo paralelo de los elementos humanos que la integran.
- b) Será función primordial de la Empresa el mantenimiento y creación de nuevos puestos de trabajo, en función de la coyuntura del mercado y de las posibilidades solventes de la propia Empresa.
- c) El mantenimiento y mejora de los niveles de productividad, elementos imprescindibles para el desarrollo de la Empresa, se hará también mejorando los sistemas de planificación y organización del trabajo, y nunca en base a la sobreexplotación de los trabajadores.
- d) La transparencia y claridad informativa sobre la situación económica de la Empresa, transformaciones que ésta proyecta y cualesquiera otras que afecten de manera directa o indirecta a los trabajadores, será uno de los principios que ilustran las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores.
- e) Será objeto de especial consideración tanto por parte de la Empresa como de los trabajadores, la mejora del poder adquisitivo de las rentas más bajas y la promoción profesional de los trabajadores de las categorías más desasistidas, sentándose el principio de que a igual trabajo, igual salario; sin que pueda existir tipo alguno de discriminación en razón del sexo, raza, ideología, confesión religiosa o nacionalidad.

En su virtud y para el mejor cumplimiento de lo antedicho, ambas partes:

TITULO I DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO PRIMERO - AMBITO FUNCIONAL

El presente CONVENIO COLECTIVO SINDICAL tiene ámbito de Empresa y afecta a la COMPANIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S.A. y al personal de su plantilla comprendido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras.

Los trabajadores españoles contratados en España por la Empresa para su servicio en el extranjero, estarán acogidos a lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores y a aquellas disposiciones que sobre esta materia puedan promulgarse.

ARTICULO SEGUNDO - AMBITO PERSONAL

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo se aplicarán a todo el personal de tierra de la COMPANIA TRASATLANTICA ESPAÑOLA, S.A., quedando excluido de ésta el personal incluido en el Artículo 2º, punto a) del Estatuto de los Trabajadores; "La del personal de alta Dirección no incluido en el Artículo 1º, 3º c)". Quedan expresamente excluidos: Los cargos de Alta Dirección y los Delegados.

ARTICULO TERCERO - AMBITO TEMPORAL

Entrará en vigor el presente Convenio Colectivo a partir del 1º de Enero de 1982 (cualquiera que sea la fecha de su registro) y su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1982.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), supere al 30 de Junio de 1982 la cifra del 6,09% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, cuya aplicación viene dada en las tablas del ANE.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1982 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

ARTICULO CUARTO - PRORROGA Y DERECHOS

El presente Convenio se entenderá típicamente prorrogado de año en año, en tanto no sea formalmente denunciado por alguna de las partes. La denuncia de las cláusulas aquí pactadas deberá ejercitarse con una antelación no inferior a tres meses ni superior a cinco respecto a la fecha de vencimiento señalado en el Artículo anterior o respecto a cualquiera de sus prórrogas.

A todos los efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus Artículos deseando el resto sino que habrá de ser observado y considerado en su totalidad.

ARTICULO QUINTO - MEJORAS DEL CONVENIO

Aún cuando ambas partes afirmen su voluntad de aplicar este Convenio en todos sus efectos, sin embargo, ambas partes manifiestan también su deseo de que las cláusulas y condiciones que se pacten con ámbito superior al de Empresa sean las que regulen efectivamente las relaciones de trabajo, siempre que las mismas sean superiores a las pactadas en el presente Convenio, a cuyo fin se establecen las siguientes normas:

- Si una vez vigente el presente Convenio entrara en vigor un Convenio de ámbito superior aplicable a las relaciones de trabajo del personal comprendido en la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Navieras de 1º de Junio de 1969, que establezcan condiciones, en su cómputo anual y general, más favorables para los trabajadores, estas condiciones serán de aplicación inmediata.
- Caso de que las condiciones antes expresadas tengan un alcance económico que superen en su cómputo anual y general al presente Convenio, la Empresa afectada por el mismo se compromete a remunerar conforme a las mismas con efectos retroactivos desde la entrada en vigor del Convenio Superior.
- Si por disposición normativa de alcance general se establecen mejores condiciones en su cómputo anual y general, de las establecidas en este Convenio o actualmente vigentes por otra fuente, las mismas se incorporarán a la regulación de las Relaciones Laborales a partir de su vigencia legal.

ARTICULO SEXTO - JORNADA LABORAL

La jornada establecida en la Compañía es la siguiente:

| | | |
|-----------------------------------|---|---|
| Del 01 Enero al 14 de Junio | y | 08.00 a 17.00 hrs. de Lunes |
| Del 16 Septiembre al 31 Diciembre | | a Viernes con una hora interrumpida para comer. |
| Del 15 Junio al 15 Septiembre | | 08.00 a 14.30 hrs. Jornada intensiva de Lunes a Viernes |

Dentro del horario de 08.00 a 19.00 hrs., la Empresa podrá contratar personal de nuevo ingreso de acuerdo con sus necesidades.

La jornada normal de trabajo es de 1.792 horas anuales.

Los derechos adquiridos tales como la jornada intensiva o contigua, y cualquier otro horario que vayan disfrutando los trabajadores, no podrán en ningún caso ser alterados sin acuerdo previo entre los trabajadores y la Empresa.

Cualquier prestación por parte del personal fuera del horario normal convenido, será considerado, a todos los efectos, como horas extraordinarias que se devengarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO - ASCENSOS

Los Auxiliares que lleven 5 años y medio de servicio en la categoría, ascenderán automáticamente a la de Oficial; los Oficiales que lleven 15 años en la categoría, ascenderán automáticamente a la de Jefe de Negociado.

En caso de no existir vacantes de Jefe de Negociado, los Oficiales con 15 años de antigüedad en la Categoría percibirán el 75% de la diferencia de sueldo entre Oficial y Jefe de Negociado.

Se mantienen los turnos de antigüedad para ascensos de Oficiales a Jefes de Negociado. Cuando corresponda cubrir una plaza por antigüedad, se ofrecerá el puesto a cubrir en el Centro correspondiente al más antiguo en el Escalafón.

Para ejercer sus derechos, dispondrá de un plazo máximo de 15 días y transcurrido éste sin ejercitarlo, podrá cubrirse dicho puesto por el siguiente empleado más antiguo en cualquier Centro. Ello no implica pérdida de posición en el Escalafón a los efectos de ulteriores ascensos en sucesivas vacantes por antigüedad.

Los trabajadores cualificados en la plantilla de la Empresa en la categoría de grado medio que lleven 16 (dieciséis) años en la misma, pasarán a percibir el 75% del sueldo entre grado medio y Titulado Superior, consolidándose el salario de Titulado a los tres (3) años de percibir dicha diferencia.

ARTICULO OCTAVO - CONTRATACION DE PERSONAL

Los criterios que regirán en la contratación de nuevo personal, con excepción del personal de Alta Dirección y Delegados a que se refiere el TITULO I, Artículo 2º, de este Convenio, serán los establecidos por la Legislación Vigente.

ARTICULO NOVENO - CONVOCATORIA PARA NUEVOS INGRESOS

a) Todos los nuevos ingresos tendrán lugar a través de concurso o concurso - oposición, según regula la Ordenanza de Trabajo en las Empresas Navieras.

b) El examen consistirá en ejercicios que permitan apreciar el grado de experiencia y conocimientos teórico-prácticos que tienen los interesados para cubrir la plaza a la que aspiran.

El cuestionario de los distintos exámenes y las tablas de evaluación de méritos serán confeccionados por la Dirección de la Empresa.

c) La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios, con indicación del Centro de Trabajo donde existirá la vacante, categoría profesional y tipo de prueba a efectuar. El plazo de presentación de solicitudes nunca será menor de diez días, y la fecha de iniciación de las pruebas no se efectuará antes de transcurridos veinte días desde el anuncio de la convocatoria.

d) El tribunal estará presidido por un Representante de la Dirección de la Empresa, y lo formarán dos Vocales. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Del resultado de la prueba se levantará Acta, por el Secretario, que será elevada a la Dirección de la Empresa con la propuesta correspondiente.

ARTICULO DECIMO - DE LA ORDENANZA LABORAL

Salvo en lo que haya sido afectada por el presente Convenio Colectivo o legislación aplicable más positiva para los trabajadores, forma parte como unidad inescindible del mismo el artículo total de la Ordenanza de Trabajo en las Empresas Navieras de

1.º de Junio de 1969. Texto que se adjunta figurando como Anexo nº 2 al presente Convenio.

ARTICULO UNDECIMO - COMISION PARITARIA...

Toda duda o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, en todo o en parte, del cumplimiento del presente acuerdo, será resuelto por la Comisión Paritaria. Sus fallos serán inapelables en lo que concierne a la interpretación y aplicación del contenido del presente Convenio.

TITULO II - ANEXO ECONOMICO

ARTICULO PRIMERO - INCREMENTOS 1982

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán un incremento salarial del 10,50% sobre todos los conceptos retributivos de su masa salarial abonados en el año 1981.

Se establece una tabla de salarios profesionales por categorías (Ver Anexo 1)

ARTICULO SEGUNDO - PREMIOS DE ANTIGUEDAD

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, los trienios para todos los grupos profesionales consistirán en el 6% del salario base de este Convenio, con el límite establecido por el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1.º del mes en que se cumpla cada trienio.

Para el cómputo de antigüedad a los efectos de los aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que haya percibido remuneración, bien sea por servicios prestados, vacaciones, enfermedades, licencias, accidentes de trabajo, etc., salvo excedencias voluntarias.

ARTICULO TERCERO - GRATIFICACIONES ESPECIALES

Si con posterioridad a su ingreso en la Empresa y por necesidades de trabajo, le son necesarias al trabajador poseer responsabilidades, tales como conocimiento de idiomas, tener poderes o firma de documentación trascendente que surta efectos fuera de la Empresa, se percibirán las siguientes gratificaciones para todas las categorías:

| | |
|---|----------------------------------|
| Por Idioma | 2.500 Ptas. por 15 mensualidades |
| Por Poderes | 2.500 Ptas. " 15 " |
| Por Firma | 1.400 Ptas. " 15 " |
| Cajeros y Cobradores (de exclusiva dedicación) | 2.500 Ptas. " 15 " |
| Trabajadores que realicen funciones de Caja sin plena dedicación | 1.400 Ptas. " 15 " |

Al personal Subalterno y Telefonistas se le abonará un complemento de 1.400 Ptas. mensuales por cada cinco (5) años de servicio en la Empresa.

ARTICULO CUARTO - DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

| D I E T A S | |
|-------------|------------|
| España | Extranjero |

1.- Medios de Transporte

Tren-cama-single cuando se viaje sólo y cabina cuando Sean dos

Hotel y desayuno a justificar

Gastos a justificar. \$14.-/día - gastos menores.

Categoría hotel: 3 estrellas. Habrá que justificar la utilización de Hotel de categoría superior.

Cada comida: 1.200 Ptas. 600 Ptas. diarias para gastos menores siempre que se retorne al domicilio después de las 19.00 Horas.

- a) Se abonarán, asimismo, los gastos varios (transportes, taxis, etc.), procurando aportar los justificantes oportunos, siempre que ello sea posible.
- b) Cuando se efectúe alguna comida a bordo, ésta no dará derecho a percibir el importe asignado a la misma.
- c) Cuando se invite a comer a alguna persona ajena a la Compañía y se pase factura por dicha invitación, no se percibirán en adición las 1.200 Ptas. por comida.

ARTICULO QUINTO - USO DE VEHICULOS EN COMETIDOS OFICIALES

a) Las escalas de valoración en pesetas por kilómetro recorrido para la Compañía serán las siguientes:

Tipo 1º

Vehículos de cilindrada hasta 1.100 cc.
(ejem. R-4, R-5, R-10, Simca 1000, Seat 850, Sea 127, Mini Morris 1.100) 21 Ptas./Km.

Tipo 2º

Vehículos con cilindrada superior (ejem. Seat 124, GS, Seat 1430, Seat 1500, Simca 1200 y R-12) 22 Ptas./Km.

Las cuotas establecidas han sido fijadas partiendo de un costo medio aproximado por Km., considerando una parte variable (gasolina, conservación, neumáticos) y otra fija (amortización y seguro a todo riesgo). Estas cuotas se aplicarán a todo el personal de la Compañía.

b) Autopistas de peaje

Quando por necesidad del servicio sea preciso utilizar autopistas de peaje, se podrá liquidar su importe aparte de la cuota establecida por kilómetros.

c) Rutas de pequeña longitud

En los casos de visitas realizadas por miembros de la Compañía dentro de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia, y sus zonas industriales, se aplicarán las siguientes tarifas:

| | |
|--------------------|-------------|
| Tipo 1º | 23,77 Ptas. |
| Tipo 2º | 24,00 Ptas. |

d) Autorización uso vehículo propio o alquiler vehículo sin conductor.

Para el uso de vehículo propio o alquilado en servicio de la Compañía será necesario recabar la autorización del Director o Jefe del Departamento correspondiente

ARTICULO SEXTO - DESPLAZAMIENTOS ESPECIALES

En los casos de estancias de larga duración, etapas formativas en el extranjero, comisión de servicios permanentes durante un período que exceda de un mes, etc., el régimen de dietas a establecer deberá ser propuesto a la Dirección General a través del Departamento de Relaciones Sociales, para la fijación del criterio que debe seguirse en lo que se refiera a los importes que han de devengarse y forma de liquidación de los mismos.

ARTICULO SEPTIMO - BECAS

Al objeto de la formación de los empleados, la Empresa abonará los gastos de matrícula y libros, así como las clases formativas relacionadas con la actividad naviera, cuyo montante económico no sobrepase las 60.000 Ptas. anuales que justifiquen tal fin y demuestren durante el curso una media normal.

ARTICULO OCTAVO

Se fija en la cuantía de 125.000 Ptas. para el caso de fallecimiento del trabajador/trabajadora, cantidad que será abonada por la Empresa por orden de preferencia, al cónyuge, hijos, padres, o personal que asuma los costos económicos del duto, independientemente de las demás asignaciones legales y reglamentarias.

ARTICULO NOVENO - PREMIOS Y RECOMPENSAS

A todos los empleados que hayan cumplido 25 años ininterrumpidamente de servicio en la Empresa, y que permanezcan en activo, les será concedido un premio de 55.500 Ptas. como premio de vinculación a la misma.

ARTICULO DECIMO - PAGAS EXTRAORDINARIAS

a) Estas pagas extraordinarias serán tres, a distribuir en los meses de Julio, Octubre y Diciembre, y las fechas de cobro dentro de los primeros diez (10) días de cada mes estipulado.

b) Gratificaciones

Se percibirán las gratificaciones que, con carácter general ha venido satisfaciendo tradicionalmente la Compañía, en el mes de Febrero y Julio (Virgen del Carmen) en cuantía no inferior a la última percibida más el incremento del Convenio para 1982.

ARTICULO UNDECIMO - NUPTIALIDAD, MATERNIDAD, ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO, SERVICIO MILITARa) Ayuda Nupcialidad y Maternidad

Los trabajadores con un mínimo de dos años de antigüedad en la Empresa y con independencia de las asignaciones que la administración Pública concede, por los supuestos que en este artículo se contemplan, percibirán las prestaciones siguientes:

- Por Matrimonio 27.750 Ptas. por una sola vez
- Por nacimiento de un hijo 22.200

b) Enfermedad - Accidentes

En caso de ausencia temporal al trabajo, debido a enfermedad o accidente, los trabajadores percibirán el 100% de sus haberes fijos que venían percibiendo hasta el momento de producirse su baja temporal, incluso en el supuesto de larga enfermedad.

Caso de que durante el período de baja del trabajador, se produjera cualquier incremento salarial a nivel de Empresas

navieras o por acuerdo con la Empresa donde el enfermo o accidentado prestara sus servicios, éste las percibirá igualmente que si se encontrara en activo.

En caso de incapacidad total o parcial, de cualquier tipo, la Empresa vendrá obligada dentro de sus posibilidades, a su adaptación a un nuevo puesto de trabajo. En caso de discrepancias se someterá sin apelación a la decisión de la Comisión Paritaria.

c) Servicio Militar

Los trabajadores, durante el tiempo normal del Servicio Militar; o si fuesen movilizados, devengarán el 75% de la totalidad de sus haberes fijos anuales, siempre que no cumpla 60 horas mensuales de trabajo; en tal caso percibirán el 100%. Los trabajadores casados, en cualquier caso percibirán el 100%.

El tiempo de permanencia en filas se computará a todos los efectos de antigüedad, aumento de sueldo, y cualquier otro concepto que suponga algún beneficio para el trabajador.

ARTICULO DOCE - PAGO DE SALARIOS

Los salarios se abonarán mensualmente, en el lugar de prestación de servicios, mediante talón nominativo a favor de cada trabajador.

La entrega y fecha de los talones será anterior o como máximo el penúltimo día laborable de cada mes.

TITULO III - MEJORAS DE CARACTER SOCIALARTICULO PRIMERO - VACACIONES

- a) Todo el personal disfrutará de treinta (30) días naturales de vacaciones al año.
- b) El personal con menos de un año de servicio disfrutará la parte proporcional que le corresponda.
- c) Las vacaciones se distribuirán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajadores, según las necesidades de cada Departamento, dejando a salvo las preferencias de los trabajadores con responsabilidades familiares.
- d) La fecha de vacaciones se dará a conocer a los trabajadores antes del 30 de ABRIL de cada año.
- e) En ningún caso podrán ser retribuidas las vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO - LICENCIAS O PERMISOS

- a) Sin sueldo.- Se concederá licencia de hasta seis meses para terminación de estudios u otra causa justificada que den derecho a título, en cualquiera de sus grados.
- b) Con sueldo.- Sin perjuicio de las previstas en la Legislación vigente, se establecen las siguientes:
 - 1.- Por matrimonio, veinte días naturales
 - 2.- Por alumbramiento de la esposa, tres días naturales, prorrogables a cinco en caso de gravedad.
 - 3.- En caso de fallecimiento o enfermedad grave de hijos, padres o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de uno de los cónyuges, el tiempo indispensable hasta un máximo de cuatro días naturales.

- 4.- Por enfermedad grave de conyuge, cinco días naturales.
- 5.- En caso de matrimonio de hijos, o hermanos de cualquier de los conyuges, un día natural prorrogable a dos en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- 6.- En caso de traslado de domicilio dos días naturales.
- 7.- Exámenes: Los trabajadores que acrediten hallarse matriculados en un Centro Oficial o privado reconocido de enseñanza, tendrán derecho a un permiso de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes o pruebas en el Centro correspondiente, debiendo presentar la justificación fehaciente de su realización. Igualmente se reconocen los demás beneficios del Artículo 22-1) del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO TERCERO-ANTICIPOS

A fin de regular la concesión de préstamos, la Empresa destina como fondo la cantidad de Pesetas tres millones (3.000.000 Pts.). Dichos préstamos se concederán sin interés, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Cuantía máxima, 300.000,- Ptas
- b) Amortización máxima Ptas. 10.000,- por Paga.
- c) Deberán justificarse las necesidades de los mismos.

ARTICULO CUARTO - CHEQUES MEDICOS

La Empresa velará porque se realicen chequeos médicos anuales a todo el personal fijo que lo requiera.

Los chequeos podrán efectuarse en Centros Médicos Oficiales gratuitos, pero si éstos no existieran deberán conseguirse en Centros Médicos Privados.

ARTICULO QUINTO - FORMACION PROFESIONAL

- a) La Empresa planificará sus necesidades y formulará anualmente un Plan de Formación Profesional de acuerdo con las características de los trabajos que se desarrollan en la misma al objeto de promover a puestos de especialización al personal de su plantilla.
- b) Asimismo la Empresa dará a conocer a los empleados a través del Comité todas las informaciones que se reciban sobre cursillos de especialización, en materias que pudieran interesar, con vistas a la formación de la plantilla.
- c) Las personas interesadas podrán solicitar su asistencia a tales cursillos a través de su Director de Area.

ARTICULO SEXTO - JUBILACION

La Empresa abonará por una sola vez un premio por jubilación de 500.000 (QUINIENTAS MIL) PESETAS a los empleados que se jubilen con 65 años o menos.

ARTICULO SEPTIMO - SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

La Empresa suscribirá una Póliza de Seguros, con objeto de garantizar los accidentes individuales que pudieran sobrevenir a su personal, tanto en el ámbito profesional como en aquellos acaecidos en el ámbito extraprofesional, de conformidad con las Normas Generales del Seguro en vigor, siendo los capitales asegurados, como mínimo, los siguientes:

Muerte por Accidente 1.500.000 Pts.
Incapacidad derivada de accidente . . . 2.000.000 Pts.

La Empresa, de acuerdo con la Compañía de Seguros remitirá la certificación del seguro y sus garantías, a todos y cada uno de los trabajadores, así como informará anualmente al Comité de Empresa, de las variaciones acaecidas en el referido Seguro.

TITULO IV - CLAUSULA DE ACCION SINDICAL

DE COMITE DE EMPRESA

1º Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- b) anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuántos documentos se den a conocer a los socios. En las mismas condiciones que a éstos de acuerdo con el Estatuto del Trabajador Art. 64
- c) con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) en función de la materia de que se trata:

- 1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.
- 2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando el Comité legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad legal competente.
- 4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.
- 5.- En lo referente a estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.
- b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- c) Participar, como representativamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observará sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A), de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad del sexo y fomento de una política racional de empleo.

2: GARANTÍAS

- A) Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, aparte del interesado, el Comité de Empresas o restantes delegados de personal, y el delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los su puestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a tal efecto.
- D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y delegado del personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiera a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

- E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que dispongan los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

ARTÍCULO 15. ANTISINDICALES

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

- 1: Lo aquí pactado mantendrá la misma vigencia general que el resto del Convenio, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso, deberán las partes realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

DE LOS SINDICATOS

- 1: La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre Trabajadores y Empresarios.
- 2: La Empresa respetará el derecho de todos los Trabajadores a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- 3: La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.
- 4: Cada Sección Sindical legalmente constituida y con una implantación mínima de un 15% en la plantilla, podrá designar un Delegado, cuyo nombramiento comunicará a la Empresa:
 - Los Delegados podrán dedicar a actividades sindicales relacionadas con la Empresa y sus trabajadores, un crédito de horas retribuidas.
 - Cozarán los Delegados de la misma garantía frente a sanciones disciplinarias que se reconocen a los miembros del Comité de Empresa.
- 5: La Empresa facilitará, de acuerdo con sus posibilidades a cada sección sindical un local tipo despacho, en la sede social o en otra dependencia y adecuado a la finalidad a que se destina. El local quedará sometido en cuanto a su utilización, a las mismas normas que los restantes locales y dependencias de la Empresa.
- 6: Los Delegados de Sección Sindical podrán representar a los afiliados en todas las gestiones necesarias ante la Empresa. Estas funciones las realizarán con cargo a la reserva de horas que para actividades sindicales se fija en esta cláusula.
- 7: En las distintas dependencias de la Empresa, se habilitarán tablones de anuncios, en los que las secciones sindicales podrán exhibir escritos o comunicados de interés sindical.
- 8: Siempre que no se altere la normalidad del proceso productivo, cada Sección Sindical podrá repartir correspondencia general o individual que tenga interés sindical.
- 9: La Empresa facilitará el descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual, o permitirá la recaudación de tales cuotas, por parte de los afiliados a cada Sección Sindical, fuera de las horas de trabajo y sin que se produzca alteración en la normalidad del proceso productivo.
- 10: Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a solicitar excedencias por el tiempo que pasan a ocupar por designación de la respectiva Central, puestos de responsabilidad a nivel local, provincial o superior, que exijan plena dedicación. Se concederá la excedencia cuando para ello no exista impedimento o inconveniente grave.
 - La reincorporación se verificará en la misma categoría profesional que el trabajador ostentaba al iniciarse la excedencia.

Transcurrido un mes desde el cese en el cargo sin que el trabajador se haya reintegrado al servicio activo de la Empresa, se considerará rescindido el Contrato de Trabajo.

11º Se reconoce a cada Sección Sindical el derecho a convocar asamblea de afiliados en el local que se conceda para tal finalidad al Comité de Empresa, fuera del horario laboral,

12º De acuerdo con lo establecido en el Art. 63 del Estatuto del Trabajador, se constituye el Comité Intercentros, formado por los Vocales del Comité de Centro de Trabajo de la Oficina de Madrid y los Delegados de Personal de las distintas Delegaciones de la Compañía.

TABLA DE REFERENCIA

| | Pesetas | Retribución anual en función de las horas anuales de trabajo (Pesetas) |
|------------------------------------|----------|--|
| Titulado Superior | 60.775.- | 930.106.- |
| Jefe de Sección | 60.775.- | 930.106.- |
| Jefe de Negociado | 51.050.- | 780.566.- |
| Titulado Medió | 51.050.- | 780.566.- |
| Oficial | 44.975.- | 677.702.- |
| Auxiliar | 29.415.- | 455.700.- |
| Aspirante 17 años | 23.460.- | 351.900.- |
| Aspirante 16 años | 22.125.- | 331.875.- |
| Telefonista | 29.780.- | 446.700.- |
| Conserje | 34.035.- | 510.525.- |
| Encargado de Almacén o Almacenero. | 34.035.- | 510.525.- |
| Cobrador | 28.440.- | 426.600.- |
| Ordenanza | 28.440.- | 426.600.- |
| Mozo de Almacén | 28.440.- | 426.600.- |
| Portero | 28.440.- | 426.600.- |
| Sereno | 28.440.- | 426.600.- |
| Conductor Camión | 32.210.- | 483.150.- |
| Conductor Turismo | 30.995.- | 464.925.- |
| Mujeres Limpieza | 28.440.- | 426.600.- |
| Botones 17 años | 21.080.- | 328.200.- |
| Botones 16 años | 20.300.- | 304.500.- |

21834

RESOLUCION de 22 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, Sociedad Anónima» (AVIANCA), y su personal contratado en España.

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.» (AVIANCA), recibido en esta Dirección General con fecha 7 de abril de 1982, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal contratado en España el día 11 de marzo de 1982, habiéndose efectuado las precedentes rectificaciones a su texto por la Comisión Negociadora con fecha 15 de junio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la Empresa «Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.», y su personal contratado en España.

V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA AEROLÍNEAS NACIONALES DE COLOMBIA, S.A. «AVIANCA» Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETO.— El presente Convenio Colectivo se concerta entre Aerovías Nacionales de Colombia, S.A. «Avianca» España, con domicilio social en Madrid, calle de Serrano Jover nº 5, y el personal que presta servicio a la misma; y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre las citadas partes.

Artículo 2º AMBITO TERRITORIAL.— Este Convenio será aplicable a todos los Centros de Avianca en España, tanto a los actuales como a los que pudieran crearse en el futuro.

Artículo 3º AMBITO PERSONAL.— El Convenio afectará a todo el personal de tierra contratado por Avianca España bajo la Legislación Española, fuera cual fuere la modalidad de su contratación, con exclusión del Representante Legal de la Compañía, el Gerente de Ventas, del Coordinador Administrativo, del Gerente de Aeropuerto, del Representante de Mantenimiento y del Gerente Local en Cataluña, cuyos cargos se consideran «Alta Dirección de la Empresa».

Artículo 4º AMBITO TEMPORAL.— El presente Convenio regirá hasta el día 31 de Diciembre de 1983, con excepción de los incrementos salariales y los artículos de transporte y alimentación, que se revisarán nuevamente en Enero de 1983.

El presente texto no podrá ser objeto de modificaciones durante el periodo de su vigencia, pero podrá ser denunciado durante los meses de Septiembre y Octubre de 1983 y, de no llevarse a cabo, se entenderá prorrogado por el término de un año, excepto la revisión salarial, que sólo se acuerda con vigencia anual, así como los artículos de transporte y alimentación.

Artículo 5º ORGANIZACION DEL TRABAJO.— La organización del trabajo será de la exclusiva competencia de la Empresa, directamente desde su Central o a través de la persona que la represente en España.

El concepto de «organización del trabajo» incluye la facultad de la Compañía para trasladar al personal de un puesto y/o lugar de trabajo a otro cuando, en su concepto, las necesidades del servicio así lo requieran, sometiéndose siempre a las normas legales que rijan sobre esta materia, sin que ello implique nunca traslado de residencia, salvo acuerdo entre las partes.

Artículo 6º COMISION PARTICIPATIVA DE INTERPRETACION.— La Comisión Paritaria de Interpretación del presente Convenio estará conformada, por parte de la Empresa, por el Vicepresidente Administrativo, el Director General para España, y el Gerente Administrativo para Europa y, por parte de los Trabajadores, por quienes actúen como Delegados de los mismos.

Artículo 7º INDIVISIBILIDAD.— El presente Convenio constituye un todo orgánico, quedando las partes obligadas, mutua y recíprocamente, al cumplimiento de su totalidad.

CAPITULO II

PERSONAL

Artículo 8º CLASIFICACION LABORAL.— Los diversos puestos de trabajo se distribuyen en los Niveles Profesionales que se indican en el Anexo «A» denominado «Cuadro Laboral Clasificador», que no entraña por parte de la Empresa la obligación de tenerlo ocupado en todos sus grupos o categorías, a menos que la acumulación de trabajo y las necesidades técnicas así lo requieran, para lo cual siempre se actuará en coordinación con lo que disponga la División de Organización y Métodos de la Casa Matriz de Avianca en Bogotá.

Artículo 9º MODALIDADES DE CONTRATACION.— La contratación del personal se efectuará, de acuerdo con la Ley, en las siguientes modalidades:

- a) De plantilla o fijo.
- b) De duración determinada.
- c) De tiempo parcial.

La contratación en los casos b) y c) solamente se efectuará para cubrir una ausencia temporal del personal de plantilla o por razón de trabajo intensivo o temporal.

Artículo 10º PERIODO DE PRUEBA.— Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso no será en ningún caso superior a seis meses para técnicos titulados, ni a tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, para quienes en ningún caso el período de prueba será superior a los quince días.

Artículo 11º CUBRIMIENTO DE VACANTES.— Se consagra como principio el derecho del trabajador al ascenso de categoría y puesto, en los términos que fija el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores.